DIRECCIÓN DE
MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123, 125, 126 Y ARTÍCULO 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 5, 30, 31 FRACCIÓN I, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN SURGE COMO RESPUESTA NECESARIA A LA DINÁMICA URBANA Y LA CRISIS AMBIENTAL GLOBAL, BUSCANDO EQUILIBRAR EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO CON LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO SU ECOSISTEMA. TENIENDO COMO OBJETO PRINCIPAL ESTABLECER MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE Y APLICABLE.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE
CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

TÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I GENERALIDADES
CAPÍTULO II DE LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA
CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas, la protección a los animales, y del cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, de los residuos sólidos municipales, de las emisiones a la atmósfera y todo acto de contaminación ambiental y/o desequilibrio ecológico, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Nezahualcóyotl.

Artículo 3. Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. La Presidencia Municipal;
II. La Dirección de Medio Ambiente; y
III. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares:

I. La Dirección de Servicios Públicos;
II. La Comisaria General de Seguridad Ciudadana;
III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
IV. La Dirección de Fomento Económico y Turismo; y
V. Los Consejos de Participación Ciudadana.
VI. Coordinación Municipal de Protección Civil
VII. Centro de Control Bienestar Animal

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Derogada;**
II. **Ambiente:** Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano;
III. **Aprovechamiento Sostenible o Sustentable:** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos;

IV. **Derogada;**
V. **Derogada;**
VI. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

VII. **Biodiversidad:** Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida;
VIII. **Derogada;**
IX. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
X. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna, y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y los recursos naturales en general;
XI. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecte en forma directa su composición o condición natural;
XII. **Contingencia Ambiental:** Aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población;
XIII. **Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación de este, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;
XIV. **Derogada;**
XV. **Daño:** La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o en el patrimonio de una persona determinada o entidad pública como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental. Por lo que deberá entenderse como daño a la salud de la persona la incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo, muerte o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente por la exposición a materiales o residuos, o bien daño al ambiente, por la liberación, descarga, desecho, infiltración o

incorporación de uno o más de dichos materiales o residuos en el agua, el suelo, el subsuelo, en los mantos freáticos o en cualquier otro elemento natural o medio;

XVI. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVII. **Desequilibrio Ecológico:** La alteración o pérdida de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XVIII. **Deterioro Ambiental:** La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

XIX. **Derogada:**

XX. **Ecosistema**: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXI. **Elementos Naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados sin la inducción del ser humano. Se consideran recursos naturales los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del ser humano y se denominan bienes ambientales al beneficio tangible como madera, plantas, agua y otros similares de su transformación de insumos mediante un proceso determinado se les denomina bienes ambientales;

XXII. **Emergencia Ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus componentes pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXIII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

XXIV. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXV. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación

XXVI. **Flora:** La vida vegetal que existe en el territorio municipal;

XXVII. **Hábitat:** Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;

XXVIII. **Impacto Ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza;

XXIX. **Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

XXX. **Ley General (LGEEPA):** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente;

XXXI. **Manejo de la Vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal;

XXXII. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo;

XXXIII. **Mantenimiento:** Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;

XXXIV. **Material Peligroso:** Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXXV. **Materiales Reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de los materiales de rechazo de la industria, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes.

XXXVI. **Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente;

XXXVII. **Monitoreo Ambiental:** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XXXVIII. **Norma Oficial Mexicana:** Regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

XXXIX. **Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;

XL. **Planeación Ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

XLI. **Derogada;**

XLII. **Derogada;**

XLIII. **Derogada;**

XLIV. **Poda:** La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

XLV. **Política Ambiental:** El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten

las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios;

XLVI. **Preservación:** El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

XLVII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

XLVIII. **Protección al Ambiente:** El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

XLIX. **Derogada;**

L. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;

LI. **Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del ser humano;

LII. **Derogada;**

LIII. **Derogada;**

LIV. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

LV. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LVI. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

LVII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LVIII. **Derribo:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran;

LIX. **Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LX. **Riesgo Ambiental:** El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

LXI. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

LXII. **Sitio Contaminado:** El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a

la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXIII. **Trasplante:** De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes saludables, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación**.**

LXIV. **Derogada;**

LXV. **Derogada;**

LXVI. **Derogada;**

LXVII. **Tratamiento:** Abarca procesos físicos, químicos y biológicos para gestionar residuos, descontaminar suelos y limpiar aguas, mitigando el impacto en ecosistemas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El presente título tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la preservación, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 9. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente auxiliará, en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referentes a la protección del ambiente.

Artículo 11. La Dirección de Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o jurídico-colectivas que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio y descripción del impacto ambiental previa colaboración que se realice con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 12. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con

repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, la Dirección de Medio Ambiente dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 13. Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Medio Ambiente, se determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, extractivas, artesanales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 14. Para la autorización de la Licencia de Medio Ambiente de las unidades económicas con giro de funerarias con servicio de crematorio, se podrá expedir cuando se cumpla lo siguiente:

I. Contar con equipo de control de emisiones a la atmósfera:
II. Presentar el estudio de emisiones a la atmósfera vigente;
III. Presentar el estudio de descarga de aguas residuales
IV. Cumplir en todo momento con las autorizaciones y certificaciones que en materia de salubridad se requieren para su operación y funcionamiento.

Artículo 15. DEROGADO.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 16. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Nezahualcóyotl, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio;
III. Crear el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con los programas federal y estatal;
IV. Sancionar el uso de materiales altamente contaminantes para los procesos de combustión;
Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna dentro del municipio;
V. Las demás que le confieren la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; Ley de Protección, Cuidado Bienestar Animal del Estado De México y demás ordenamientos aplicables.
VI. Queda sujeto a la autorización del Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a las

leyes locales en la materia y a las que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 17. Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, a través de la Dirección de Medio Ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 18. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio;

III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ser humano y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia;

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, con el objeto de que se recolectan y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar;

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo;

c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas

subterráneas y otros cuerpos de agua; y
e) La proliferación de fauna nociva.

VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VIII. Establecer sanciones en contra de las personas físicas o morales que poden, derriben, trasplanten un árbol público u dentro de un domicilio, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente;

IX. Para la expedición de Autorizaciones y Dictaminaciones de Poda o Derribo de especies arbóreas dentro del territorio se deberá realizar una valoración del estado que guarde el espécimen por personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente previamente acreditado en la norma NTEA-018-SEMAGEM-RS-2017 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Al emitirse la autorización el o la interesada deberá proporcionar una compensación en especie la cual será entregada a la Dirección de Medio Ambiente de acuerdo con la paleta vegetal y al tabulador establecido por la misma.

X. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos;

XI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales; y

XII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos artesanales, comerciales, industriales y de servicios que se encuentran dentro del municipio.

XIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación en las materias de prevención y control de la contaminación atmosférica, prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así mismo las relativas a ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. Así como las aplicables a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido y será motivo de multas o sanciones causar impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos, funcionamiento adecuado y/o capacidad de los sistemas hídricos, de tratamiento de aguas residuales o del

alcantarillado municipal, a causa de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 20. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, la Dirección de Medio Ambiente realizará visitas de verificación a los sitios generadores de ruido que puedan alterar o dañar al medio ambiente. Además, la dirección dictará las medidas necesarias para controlar la contaminación por ruido con base en la normativa ambiental vigente.

Artículo 21. En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir riesgos ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

Artículo 22. La Dirección de Medio Ambiente, podrá verificar, notificar, inspeccionar, ejecutar y sancionar las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas de conformidad al procedimiento administrativo que para tal efecto se apertura.

Artículo 23. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y/o causen daño ecológico, habilitando la toma de evidencia fotográfica y videográfica para complementar la visita.

II. **DEROGAR**

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva; y

IV. Vigilar que los residuos producto del derribo y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

V. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Técnicas Estatales Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas, en las materias de prevención y control de la contaminación atmosférica, las relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así mismo las relativas a ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales

para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. Así como las aplicables a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 24. Se prohíbe a establecimientos industriales, artesanales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles, según lo marcado en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables, que causar daño ecológico dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. DEROGADO.

Artículo 26. DEROGADO.

Artículo 27. DEROGADO.

Artículo 28. La ejecución de las normas del presente título estará a cargo de la persona Titular de la Presidencia Municipal a través de:

I. La Dirección de Servicios Públicos, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos sólidos urbanos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o jurídico-colectivas para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin; y

II. La Dirección de Medio Ambiente; será la responsable de realizar las inspecciones y aplicar las sanciones correspondientes en su caso a las personas jurídico-colectivas y unidades económicas que generen, acumulen y/o transporten residuos de manejo especial o peligroso y que no cuenten con las medidas adecuadas para su manejo.

Artículo 29. La Dirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades.

El personal de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana podrá reportar y detener a las probables personas infractoras de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición de manera inmediata ante la Jueza o Juez Civico Municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las personas físicas o jurídico-colectivas que deseen transportar residuos sólidos urbanos deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la Dirección de Medio Ambiente, tramitar los permisos correspondientes ante la Dirección de Servicios Públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al H. Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos urbanos dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 31 BIS. Los residuos se clasifican en residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 32. DEROGADA.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente:

- **I.** Dar a conocer a los generadores de los residuos de manejo especial, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.
- **II.** Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en virtud de lo establecido en este articulo;
- **III.** En el caso de la generación de residuos peligrosos delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este estudio;
- **IV.** Imponer las medidas de seguridad, en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos de manejo especial;
- **V.** **DEROGAR**
- **VI.** Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general; y
- **VII.** Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN

Artículo 34. DEROGADA.
Artículo 35. DEROGADA.
Artículo 36. DEROGADA.
Artículo 37. DEROGADA.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES PARA LAS PERSONAS USUARIAS Y PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO

Artículo 38. Todas las personas habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, coladeras (pluviales, centrales), banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos del municipio y sus comunidades.

Artículo 39. Es obligación de las personas ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

1. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
2. No sacudir alfombras y otros objetos que puedan causar daño al medio ambiente hacia la vía pública.
3. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.
4. No arrojar las heces fecales de sus mascotas al registro del interior de su propiedad o a las coladeras pluviales y/o pozo de visita contenidas en algún envoltorio plástico, de papel o de ningún otro material.
5. Denunciar cualquier infracción al presente reglamento.

Artículo 40. En los edificios públicos y privados y casas de departamentos corresponde a las personas habitantes de los mismos realizar el aseo del frente del inmueble.

Artículo 41. En las casas o edificios desocupados corresponde a la persona propietaria o poseedora de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 42. Las personas propietarias de terrenos que no se encuentren edificados, ni habitados, tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios.

Artículo 43. Las personas locatarias de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar y separar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado

Artículo 44. Las personas físicas o jurídicas-colectivas que ejerzan cualquier actividad comercial, artesanal, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación de este.

Artículo 45. Las personas propietarias o encargadas de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligadas al aseo

inmediato del lugar.

Artículo 46. Las personas que ejerzan el comercio en los tianguis o fuera de éstos, deberán hacerse responsables de los residuos sólidos urbanos que generen con su actividad, esto es deberán asegurarse de depositarlos en los camiones recolectores municipales.

Artículo 47. Las personas propietarias o encargadas de los comercios y servicios tienen la obligación de mantener limpio el frente de sus negocios hasta concluir su actividad. Los residuos sólidos deberán recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores.

Artículo 48. Las personas propietarias o encargadas de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje, o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier otro tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 49. Las personas propietarias, contratistas y encargadas de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 50. Las personas propietarias o encargadas de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 51. Los ciudadanos que pretendan realizar acciones de poda o derribo dentro de sus domicilios deberán contar con la autorización ante la Dirección de Medio Ambiente, y si así lo desean, solicitar el servicio especial de recolección de los residuos generados, ante la Dirección de Servicios Públicos con previo pago ante la Tesorería Municipal, por ningún motivo podrán dejarlos en la vía pública.

Artículo 52. Las personas conductoras de vehículos destinados al transporte de residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 53. Las personas conductoras de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de estos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos en la vía pública.

Artículo 54. Las personas propietarias, conductoras y encargadas de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que las personas usuarias de su transporte no arrojen residuos al

interior o exterior de los mismos.

Artículo 55. DEROGADO.

Artículo 55 BIS. Toda persona responsable de un animal de compañía deberá recoger las heces fecales cuando transite en los espacios públicos o privados y en el lugar donde habite el animal para depositarlas en un lugar adecuado.

Articulo 55 TER. En todos aquellos lugares en donde se preste atención veterinaria y se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable.

Articulo 55 QUATER. Queda prohibido a los establecimientos que presten atención veterinaria tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales de compañía enfermos, así como los materiales usados para su curación.

Articulo 55 QUINQUIES. Queda prohibido tirar en la vía pública o tiraderos municipales animales de compañía muertos.

Artículo 56. En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos;

II. Las personas físicas o jurídico-colectivas deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos;

III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibir los residuos de estos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con las personas fabricantes de dichos productos;

IV. Las personas prestadoras de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligadas a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a las distribuidoras o fabricantes de estos;

V. Las personas fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidoras los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final;

VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Medio Ambiente, por sí o juntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

Artículo 57. Queda estrictamente prohibido a las personas habitantes, vecinos, vecinas y transeúntes de este municipio:

I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos urbanos;
II. Arrojar al sistema de alcantarillado municipal cualquier tipo de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial;
III. Dispersar los residuos sólidos urbanos que hayan sido depositados en contenedores;
IV. Quemar residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídico-colectivas que prestan el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

I. Transportar residuos sólidos urbanos sin el registro y permiso correspondiente;
II. Transportar residuos diferentes a los señalados en la autorización correspondiente; y
III. Depositar los que residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias o responsables de comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, ubicados en este Municipio:

I. Mezclar y depositar residuos peligrosos, sanitarios y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales;
II. La mezcla de residuos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos; y
III. Las que del presente reglamento deriven.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 60. DEROGADO
Artículo 60. BIS En el Municipio de Nezahualcóyotl los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Artículo 61. DEROGADO
Articulo 61BIS. Son objeto de protección todos los seres sintientes, particularmente los animales domésticos, como:

I. Animales de compañía;
II. Abandonados o en situación de abandono;
IV. Los guías, de apoyo o asistencia de personas con discapacidad;
VI. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas y todos los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 62. DEROGADO.

Artículo 63. DEROGADO

Artículo 63 BIS. Los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en materia de bienestar animal:

I. Proteger a los seres sintientes, garantizar su bienestar, darles auxilio y evitarles cualquier maltrato;
II. Asegurar que ningún ser sintiente sea sometido a trabajos que pongan en riesgo su integridad y otorgarles el debido cuidado;
III. Las personas responsables de animales tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;
IV. La persona responsable de un animal que viva tradicionalmente en su hábitat, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propias de su especie y gozar de libertad para expresar su conducta natural;
V. Las personas responsables de seres sintientes están obligadas a procurarles calidad de vida conforme a sus condiciones, a no sufrir incomodidad, a no padecer hambre o sed y tener la protección y el cuidado en su longevidad, contra el dolor, lesiones o enfermedad;
VI. La persona responsable de un animal de trabajo, tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, al reposo y a ser protegido contra el temor y estrés asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;
VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un ataque contra el medio ambiente;
VIII. Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales es un ataque contra las especies;
IX. Los desechos de los animales vivos como heces fecales y de las especies muertas, así como sus partes y derivados, deben ser tratados para su disposición final de forma que no provoquen daños al ambiente; y
X. Ninguna persona podrá ser coaccionada u obligada a provocar daño, lesión o la muerte de algún animal y no podrá invocar la presente Ley en su defensa.

CAPITULO II
DE LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 64. DEROGADO.
Artículo 64. BIS Los Centros de Control y Bienestar Animal es la unidad administrativa

destinada a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía en situación de calle, abandonados o sujetos de maltrato o crueldad y realización de campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales.
Los centros de control y bienestar animal municipales estarán destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, resguardo y adopción; así como atender quejas y solicitudes ciudadanas para el rescate de animales.

Prestarán servicios de sacrificio humanitario, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estales;

Artículo 65. DEROGADO.
Artículo 65. BIS. La captura de animales en espacios públicos únicamente puede realizarse cuando los animales deambulen sin una persona responsable aparente; la captura deberá realizarse sin violencia, maltrato o crueldad.

Quién agreda al personal responsable de captura de animales abandonados o causen daño a personas, vehículos o al equipo utilizado, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 65 TER. Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo en los Centros de Control y Bienestar Animal municipal durante los ocho días siguientes a su captura, si al termino no son reclamados por persona responsable podrán ser entregados a asociaciones protectoras de animales o dados en adopción a terceros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65 QUATER. Corresponde al Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la Dirección de Medio Ambiente y su Unidad de Control y Bienestar Animal Municipal y la Jefatura de Zoonosis:

I. Establecer y Regular la operación de los Centros de Bienestar Animal;
II. Vigilar que el sacrificio humanitario de animales se realice en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, en concordancia con las leyes y disposiciones administrativas locales y mediante las mejores prácticas éticas, así como habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de las autoridades y habitantes de la Entidad; y
III. Difundir las disposiciones jurídicas que promueven el trato digno y respetuoso de los animales, así como las sanciones y mecanismos de denuncia;
IV. Atender prioritariamente denuncias ciudadanas de animales en situación de abandono o ferales que tengan algún padecimiento o de difícil recuperación; y de seres sintientes sometidos a maltrato o crueldad;
V. Ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.
VI. Atender denuncias ciudadanas de maltrato o crueldad, así como imponer las

sanciones correspondientes, así como ante el riesgo inminente de los seres sintientes o hechos u omisiones que pongan en peligro la vida o salud, las autoridades ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:
a) Aseguramiento precautorio de los seres sintientes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, medios, implementos, productos o subproductos utilizados o derivados de la conducta ilícita;
b) Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares en los que se realicen espectáculos públicos con seres sintientes;
c) Clausura definitiva, en caso de la reincidencia de los actos u omisiones que motivaron la clausura temporal o cuando se trate de actos u omisiones cuyo fin primordial sea realizar actos prohibidos en esta Ley; y
d) Cualquier acción legal o medida de urgente aplicación, que permita la protección y bienestar a los seres sintientes.
VII. Coordinarse con la Procuraduría de Protección al Ambiente y la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna para llevar a cabo acciones de inspección, verificación y atención a denuncias de maltrato o crueldad, cuando así se lo soliciten;
VIII. Realizar visitas para verificar denuncias por ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal o la salud humana e iniciar los protocolos o acciones conducentes para evitarlos;
IX. Expedir los certificados de bienestar animal de aquellos animales abandonados en proceso de adopción; y
IX. Celebrar convenios con los sectores, público social y privado, en esta materia; a través de la autoridad competente
X. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen seres sintientes;
XI. Promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización de animales de compañía y, en coordinación con la Comisión, cuando así se establezca;
XII. Realizar campañas de vacunación antirrábica, de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión, entre otros;
XIII. Retirar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
XIV. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la integración del Padrón, el Registro Único de Animales de Compañía, y el registro de albergues en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XV. Celebrar convenios con las asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios y organizaciones sociales para apoyar en la captura de animales ferales y en situación de abandono, así como los que sean entregados por sus dueños, a efecto de remitirlos a los centros de control y bienestar animal o a los refugios legalmente autorizados; a través de la autoridad competente.
XVI. Autorizar a los establecimientos que comercialicen animales de compañía; y
XVII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66. Los procedimientos**,** las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente y con perspectiva en materia de Justicia Cívica con:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas;
IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
V. Clausura;
VI. Trabajo en favor a la comunidad; y
VII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 67. La autoridad facultada para aplicar las sanciones mencionadas es la Jueza o Juez Cívico, mediante el procedimiento de calificación de acuerdo a sus funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, por lo que el procedimiento de remisión de las personas infractoras es ante el Centro de Justicia Cívica en donde la parte acusadora será la Dirección de Medio Ambiente y por lo cual la persona presunta infractora podrá defenderse y será la Jueza o Juez Cívico quien imponga la sanción.

Artículo 68. La Dirección de Medio Ambiente podrá iniciar procedimiento administrativo independientemente de la sanción que se le imponga por parte la Jueza o Juez Cívico, a las personas físicas o jurídico-colectivas para la revocación, clausura o suspensión por las infracciones cometidas al presente Reglamento, al Bando Municipal, a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de Mexico, Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, Normas Técnicas Estatales Ambientales en materia de Medio Ambiente o aquella norma que contravenga con disposiciones ambientales.

Artículo 69. Las infracciones y sanciones cometidas por parte de personas físicas o jurídico-colectivas en materia ambiental estarán contempladas y reguladas en el Bando Municipal y serán resueltas la Jueza o Juez Cívico, con perspectiva en materia de Justicia Cívica.

CAPÍTULO II
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 70. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EN LA "GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO" EL ACUERDO CON EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL **REGLAMENTO PARA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.**

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ LEGAL DE LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026